

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/237/2015

Por el que se emite la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como la de sus derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el Partido del Trabajo en fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres, obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el extinto Instituto Federal Electoral, en términos de la legislación electoral vigente en esa época.
- 2.- Que el diez de abril de mil novecientos noventa y seis, se llevó a cabo la instalación formal e inicio de funciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, fecha esta desde la cual el Partido del Trabajo cuenta con acreditación ante este Órgano Electoral.
- 3.- Que el Partido del Trabajo, a partir de su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México, ha venido gozando de los derechos que se establecen para los partidos políticos en el Código Electoral del Estado de México y a partir de la reforma constitucional en materia política-electoral del año dos mil catorce, las determinadas en la Ley General de Partidos Políticos; en especial, el de la prerrogativa de financiamiento público que le fue proporcionada por el propio Instituto.
- 4.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir Diputados a la "LXIII" Legislatura Federal, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 22, numeral 1; inciso a); participando en ella, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, así como las Coaliciones conformadas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; y la integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

- 5.- Que derivado de los resultados de los cómputos y declaraciones de validez de la elección ordinaria federal en la que se eligieron Diputados Federales, celebrada el siete de junio del dos mil quince, el Partido del Trabajo no alcanzó el porcentaje del tres por ciento del total de la votación válida emitida, requerido para seguir conservando su registro como partido político nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.
- 6.- Que en fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por partidos políticos y coaliciones, en relación a los resultados obtenidos en la elección de diputados federales celebrada el siete de junio del dos mil quince.
- 7.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre del dos mil quince, emitió la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO (SIC) AL REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-654/2015 Y ACUMULADOS"*, identificada con el número INE/CG936/2015.

En el Punto resolutivo **PRIMERO** de la Resolución referida, se decretó:

*"**PRIMERO.-** Se determina la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido del Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE139/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.”

- 8.- Que la resolución referida en el Resultando anterior, fue notificada a este Instituto Electoral del Estado de México, el día veinte de noviembre de dos mil quince, a través del oficio número INE-JLE-MEX/VE/1731/2015, de fecha diecinueve del mismo mes y año, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, del Instituto Nacional Electoral; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base I, párrafo primero, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base citada en el párrafo anterior, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

- II. Que en términos del artículo 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia del régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro.
- III. Que el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 7, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local.
- V. Que como lo dispone el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley en comento, es causa de pérdida de registro de un partido político nacional, entre otras, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Que el artículo 96, párrafo 1, de la Ley antes citada, dispone que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley en comento o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Así mismo el párrafo 2, del artículo en cita, señala que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley en aplicación, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

- VII. Que como lo señala el artículo 6, de las *Reglas Generales, en relación con el Procedimiento de Liquidación de Partidos Políticos Nacionales, con los supuestos de Pérdida de Registro como Partido Político o Pérdida de acreditación Local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el Financiamiento Público de origen Local de los Partidos Políticos*, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG938/2015, el financiamiento público, tanto federal como local, que tengan derecho a recibir los partidos políticos nacionales en proceso de liquidación, deberá depositarse de manera íntegra en las cuentas bancarias abiertas por el interventor liquidador.

- VIII.** Que como lo ordena el artículo 8, párrafo primero, de las Reglas referidas, el financiamiento público local que corresponda al partido político en liquidación durante el ejercicio 2015, deberá depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el interventor designado.
- IX.** Que en términos del artículo 11, párrafo trece, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.
- X.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- XI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 38, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a este Instituto y al Tribunal Electoral del Estado de México, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Partidos Políticos, el Código en consulta y demás normativa aplicable.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

XII. Que el artículo 39, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, señala que se consideran Partidos Políticos Nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral.

XIII. Que como lo dispone el artículo 65, fracción I, del Código comicial, los partidos políticos tendrán como prerrogativas las de gozar del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.

Así mismo la fracción II, del artículo en cita, establece como prerrogativas de los partidos políticos, la de tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código local.

XIV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

XV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XVI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

XVII. Que en términos del artículo 185, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

XVIII. Que como se ha referido en el Resultado 8 del presente Acuerdo, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, notificó al Instituto Electoral del Estado de México, la resolución del Consejo General del Órgano Electoral Nacional, por la que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional; por lo que al contar dicho instituto político con acreditación y estar participando en el Estado de México con esa calidad, corresponde, en consecuencia, que este Órgano Superior de Dirección, declare la pérdida de su acreditación ante este Instituto Electoral y en razón de ello también la de los derechos y prerrogativas que establecen el Código Electoral de la Entidad y la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, una vez que el Partido del Trabajo ha perdido su registro como Partido Político Nacional, como consecuencia de ello, también pierde todos los derechos y prerrogativas que tiene asignados en la Entidad y que le otorgan el Código comicial estatal y la Ley General de Partidos Políticos en su favor, al carecer de personalidad jurídica dicho instituto político, es decir pierde la calidad de partido político como entidad de interés público susceptible de promover la participación del pueblo en la vida democrática y permitir el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, pero conserva su calidad de partido político “en liquidación” para cumplir con todas las obligaciones adquiridas durante la vigencia de su registro.

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución identificada con su numeral INE/CG936/2015, en su punto resolutivo SEGUNDO resolvió:

“SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con

excepción de las prerrogativas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.”

Por tanto, únicamente por cuanto hace al resto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, del Partido del Trabajo, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que se emite la presente declaratoria, deberán ser entregadas por el Instituto Electoral del Estado de México al interventor designado para ese fin, en términos de lo ordenado por los artículos 6 y 8, párrafo primero, de las *Reglas Generales, en relación con el Procedimiento de Liquidación de Partidos Políticos Nacionales, con los supuestos de Pérdida de Registro como Partido Político o Pérdida de acreditación Local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el Financiamiento Público de origen Local de los Partidos Políticos*, para que cuente con recursos suficientes para la liquidación ordenada, como lo señala el artículo 389, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En lo que se refiere a las obligaciones de fiscalización correspondientes al financiamiento público que ha recibido y las que reciba en sus diferentes modalidades hasta el cierre del ejercicio fiscal dos mil quince, el instituto político y sus dirigentes deberán cumplir con las mismas, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; por ser atribución del Organismo Federal la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos tanto en el ámbito federal como local.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base I, párrafos primero y cuarto y Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 11, párrafo trece, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la resolución INE/CG936/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Superior de Dirección, determina declarar la pérdida de acreditación del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como de todos sus derechos y prerrogativas que tiene asignados en el Estado de México.

Por otro lado, una vez declarada la pérdida de acreditación del Partido del Trabajo y en virtud de que se le hizo entrega en comodato, por parte del Instituto Electoral del Estado de México, de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, los cuales son propiedad de la Institución, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normatividad interna aplicable.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se declara la pérdida de acreditación del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como de sus derechos y prerrogativas que tiene en el Estado de México, con efectos a partir del día siguiente al de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase entrega al instituto político de sus ministraciones restantes de financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal dos mil quince, en términos de lo ordenado por los artículos 6 y 8, párrafo primero, de las *Reglas Generales, en relación con el Procedimiento de Liquidación de Partidos Políticos Nacionales, con los supuestos de Perdida de Registro como Partido Político o Perdida de acreditación Local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el Financiamiento Público de origen Local de los Partidos Políticos*, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- TERCERO.-** Notifíquese a la representación del Partido del Trabajo ante este Consejo General, la aprobación del presente Instrumento, para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que realice las anotaciones correspondientes en el Libro a que se refiere la fracción III, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.

QUINTO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de ese Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintisiete de noviembre de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**